



Expediente n.º: 5332/2019

Procedimiento: Elaboración y Aprobación del Presupuesto

Fecha de iniciación: 16/10/2019

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020

Esta Intervención, en virtud de las normas de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre el Presupuesto General municipal formado por la Alcaldía para su aprobación plenaria, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previs-





tas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local recoge que las entidades locales aprueban anualmente dicho presupuesto único.

El Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural y estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

El proyecto de presupuestos presentado cumple en cuanto a su contenido y procedimiento, hasta el día de la fecha, con lo referido en el informe de Intervención del día 17/10/2019, y presenta el siguiente contenido equilibrado en ingresos y gastos, en la forma y con los requisitos exigidos por el Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Las cifras por capítulos del proyecto de presupuesto son las siguientes:

| PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 | | | |
|-------------------------------------|---------------|---------------------------|---------------|
| CAPITULOS GASTO | CUANTÍA | CAPITULOS INGRESO | CUANTIA |
| 1. Gastos de personal | 12.854.442,83 | 1. Impuestos directos | 16.507.620,00 |
| 2. G. Bienes corrientes y servicios | 14.122.935,00 | 2. Imp. Indirectos | 800.000,00 |
| 3. G. Financieros | 19.000,00 | 3. Tasas y otros ingresos | 4.392.900,00 |





| | | | |
|--|--|--------------------------------------|----------------------|
| 4. Transferencias Corrientes. | 1.171.642,17 | 4. Transferencias corrientes | 7.550.000,00 |
| 5. Fondo contingencia | 0,00 | 5. Ingresos patrimoniales | 501.900,00 |
| 6. Inversiones reales | 1.584.400,00 | 6. Enajenación de inversiones reales | 0,00 |
| 7. Transferencias de capital | 0,00 | 7. Transferencias de capital | 0,00 |
| 8. Activos financieros | 0,00 | 8. Activos financieros | 0,00 |
| 9. Pasivos financieros | 0,00 | 9. Pasivos financieros | 0,00 |
| EMPLEOS TOTALES | 29.752.420,00 | RECURSOS TOTALES | 29.752.420,00 |
| Capacidad/necesidad de financiación | Ingresos – gastos = 0=> Estabilidad presupuestaria | | |

TERCERO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y la Comunidad de Usuarios de la EDAR Alacantí Norte, en función de la sectorización de ésta realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en 2016.

Respecto a la Comunidad de Usuarios de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alacantí Norte, dado que no existe en dicho organismo una estructura administrativa y contable que permita obtener los datos necesarios para su consolidación, no se ha podido consolidar con el Presupuesto general municipal, pero como venimos reseñando en otros informes, como en el de la liquidación del ejercicio 2018, donde ya nos encontramos con la misma situación, volvemos a repetir aquí que las cifras del presupuesto de dicho Ente dependiente no son cuantitativamente significativas, y no alteran en lo esencial la imagen del proyecto de presupuesto, si consideramos que su presupuesto total se cifra en alrededor de 34.000 euros.

CUARTO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa





de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, en lo que respecta a la deuda, también se marcan límites en función del Producto Interior Bruto, si bien a esta Entidad Local no le afecta al carecer de endeudamiento.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, fija los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal, y deben ratificarse por el Congreso de Los Diputados.

El último objetivo ratificado por el Congreso de los Diputados de los presentados por el Consejo de Ministros data de su reunión del día 7 de julio de 2017 que contiene las siguientes ratios para las Entidades Locales:

| Ejercicio | Objetivo EP | Objetivo Deuda Pública | Objetivo Regla de Gasto |
|-----------|-------------|------------------------|-------------------------|
| 2018 | 0,0% | 2,7% | 2,4% |
| 2019 | 0,0% | 2,6% | 2,7% |
| 2020 | 0,0% | 2,5% | 2,8% |

QUINTO. Referencia a la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

No obstante, no procede efectuar el análisis de cumplimiento de la misma, ya que de conformidad con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre,





por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

No obstante, se puede adelantar que el Ayuntamiento incumplirá la regla de gasto no sólo en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2020, de ejecutarse las cifras proyectadas (29.752.420,00 euros frente los 24.103.589,90 euros que se liquidaron en 2018), sino que se puede atisbar que incumplirá dicha regla fiscal en la ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, a la luz de las liquidaciones trimestrales, si bien la cuantificación y realidad de dicha predicción no puede sino realizarse con motivo de la propia liquidación; momento en el que, de confirmarse el incumplimiento tendría que presentarse a la Administración que tiene la tutela financiera un plan económico financiero como exige el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El Ayuntamiento aprobó un plan económico financiero que finaliza en este ejercicio de 2019, que se elaboró por incumplir la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2017. A la liquidación del ejercicio 2019 el gasto computable no debe superar los 22.388.600,00 euros según se comprometió.

El gasto computable no se corresponde exactamente con el gasto total sino que, como hemos explicado, se deberán realizar determinados ajustes, a la hora de su cálculo con motivo de la liquidación del presupuesto.

Puede resultar llamativo que dada la situación financiera del Ayuntamiento tenga que realizar planes económico-financieros pero la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, y su normativa de desarrollo, establecen unos parámetros con indiferencia a otras consideraciones.

SEXTO. Límites en materia de gastos de personal.

El [artículo 7](#) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece los límites siguientes:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:





a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Según se desprende de la documentación que consta en el proyecto de presupuesto, los citados conceptos suponen las siguientes cuantías:

- Total masa salarial: 7.908.975,34.
- Complemento específico: 2.529.455,04 euros, 31,98 %
- Productividad funcionarios: 765.483,85 euros, 9,68 %
- Gratificaciones funcionarios: 124.000,00 euros, 1,57 %

El proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020 cumple con los citados límites.

Por otra parte, la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, fija la subida retributiva para el ejercicio 2020 en un 2 %, subida contemplada en el presente proyecto de presupuesto, materializada en el Anexo de personal que acompaña al proyecto de presupuestos.

La mencionada Resolución contempla una subida variable para un crecimiento de la economía igual o superior al 2,5 % será un 1 % adicional, lo que supone un 3 % de incremento total. Para un crecimiento inferior al crecimiento del PIB del 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido sobre dicho 2,5 %.

Estos últimos incrementos, en su caso, se producirían liquidadas las cuentas del Estado, ya en el propio 2020.

Por su parte el artículo 23 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia retributiva del sector público, prevé la posibilidad de incrementar los mencionados porcentajes para aquellas Entidades Locales que en ejercicios anteriores no hayan incrementado las retribuciones de sus empleados públicos en el máximo permitido por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta alcanzar dicho tope, siempre que cumplan con tres reglas fiscales: déficit, deuda y regla de gasto.

No obstante lo dicho, debemos advertir que todas estas previsiones no crean un derecho en favor del personal del Ayuntamiento de El Campello, pues se está pendiente de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, cuyas normas en esta materia de retribuciones sí serán vinculantes, por lo cual, podría considerarse una medida prudente mantener las retribuciones del ejercicio 2019, si llegada la primera nómina del mes de enero de 2020 no hubiera entrado en vigor la Ley





presupuestaria estatal, y, posteriormente, en su caso, aplicar los índices de aumento con carácter retroactivo.

Los incrementos de la masa salarial del personal laboral los somete la norma a los mismos límites que acabamos de ver para el personal funcionario. El personal laboral tiene un peso específico menor en el Ayuntamiento de El Campello.

En resumen, el ejercicio 2018 se liquidó con una masa salarial global de 8.152.191,10 euros (funcionarios, más laborales, excluyendo personal electo y de designación política, seguridad social y ayudas asistenciales).

A la cuantía liquidada citada le aplicamos las subidas de 2019: 2,5 % fijo más el 0,25 % variable, más la cuantía del 2 % que, eventualmente se contempla para 2020, debemos obtener una masa salarial de 8.539.420,18 euros para 2020; sin embargo la masa salarial funcional presupuestada es de 8.843.320,06. La diferencia 303.899,88 euros es debido a que se han presupuestado las vacantes, mientras que en la liquidación de 2018 no figura como gasto ejecutado. Mientras que la media de efectivos en 2018 fue de 265, la media presupuestada para 2020 es de 279.

SEPTIMO. En conclusión, se informa de conformidad el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de El Campello.

En El Campello, en la fecha anotada al margen,
El Viceinterventor,
José Hernández Moya

